



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMENES

Índice de Artículos.

- Artículo 1. Fundamento y régimen.
- Artículo 2. Hecho imponible.
- Artículo 3. Sujetos pasivos.
- Artículo 4. Devengo.
- Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.
- Artículo 6. Normas de gestión.
- Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.
- Artículo 8. Devolución.
- Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.
- Disposición final.

Artículo 1. Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Monserrat y Organismos dependientes, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y Organismos dependientes.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.



Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

Las tarifas de las tasas serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Plazas del Cuerpo de la Policía Local

- Grupo "A": 100,00 €
- Grupo "B": 80,00 €
- Grupo "C": 60,00 €

Restantes Plazas de Funcionarios y Personal Laboral

- Grupo "A": 60,00 €
- Grupos "B y C" 35,00 €
- Grupos "D y E" 20,00 €

Las tarifas se incrementarán en los honorarios de los profesionales que deban intervenir, cuando las pruebas selectivas requieran reconocimiento médico, psicotécnico, etc.

Artículo 6. Normas de gestión.

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.
- 2.- La gestión de la tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

No obstante lo establecido en el punto anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50 % sobre las tarifas establecidas en el artículo 5º anterior, si el sujeto pasivo justifica, dentro de cualquier fecha del plazo de presentación de solicitudes, que es desempleado por un periodo superior a seis meses, lo que acreditará mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo del Servef.

Artículo 8. Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, y será de aplicación desde esa fecha hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el acuerdo definitivo y texto de la ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Montserrat a veintitrés de noviembre de dos mil cuatro. El Alcalde. Josep M^a Mas i García